



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo
Año LXXI Jueves 19 de septiembre de 1996 Número 3.650

SUMARIO

CIUDAD DE CEUTA

2.204.- Extracto del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada por la Asamblea de la Ciudad de Ceuta el 4-9-1996.

2.205.- Notificación a D. Juan Fernández Hidalgo en expediente de Pliego de Descargo.

2.206.- Notificación a D. José Pino Olmo en expediente de cambio de titularidad del local sito en C/ Teniente Pacheco, 7.

2.207.- Notificación a D. Joaquín Larios Moya sobre licencia de apertura de un local destinado a panadería sito en C/ Juan de Juanes s/n, solicitada por D. Manuel Sánchez Hernández.

2.208.- Corrección de errores del anuncio núm. 2.149, publicado en el B.O.C. núm. 3.649, de 12-9-96.

2.209.- Notificación a D. Mohamed Abdeselam Mohamed en expediente sancionador por infracción de la ordenanza de limpieza.

2.210.- Notificación a D.ª Ana González Martín en expediente sancionador por infracción de la ordenanza de limpieza.

2.211.- Notificación a D.ª Ana González Martín en expediente sancionador por infracción de la ordenanza de limpieza.

2.212.- Notificación a D. Rafael Martín Navas en expediente sancionador por infracción de la ordenanza de limpieza.

2.213.- Notificación a D. Abdelkader Ahmed Tal-Lal en expediente sancionador por realizar obras sin licencia en Carretera del Serrallo s/n.

2.214.- Notificación a D. Abdelaziz Enfeddal Debdi en expediente de innecesariedad de parcelación urbanística de las fincas sitas en C/ Romero de Torres, 13 y 15.

2.215.- Notificación a D. Hossain Abdelkader Mohamed en expediente de desalojo del inmueble sito en Bda. Príncipe Alfonso junto al Acuartelamiento de la Guardia Civil.

2.216.- Delegación en el Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, Consejero de Economía y Hacienda, de las atribuciones de presidir subastas y concursos para venta, arrendamientos, obras, servicios y suministros.

2.217.- Aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de los organismos Autónomos, por la Asamblea de la Ciudad de Ceuta el 4-9-96.

2.218.- Notificación a D. Jesús Bautista Gil en expediente de Pliego de Descargo.

2.219.- Notificación a D. Abdeselam Amar Mohamed en expediente de Pliego de Descargo.

2.220.- Notificación a D.ª Carmen López Fernández en expediente de Pliego de Descargo.

2.221.- Notificación a D. Luis Gaona Mena en expediente de Pliego de Descargo.

2.222.- Anuncio sobre licencia de apertura de un local destinado a droguería, sito en Avda. Ejército Español, 11, solicitada por D. Isidro Cortina Caballero.

2.223.- Anuncio sobre licencia de apertura de un local destinado a bar-cafetería sito en Avda. Alcalde Sánchez Prados, 6, solicitada por D. Carlos Escarcena Robles.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.191.- Notificación a D. Manuel Ríos Lledó en Acuerdo de Iniciación 155/96.

2.192.- Notificación a D. Agustín Hernández Beceiro en P. Ordinarios 78/96.

2.226.- Delegación de atribuciones en materia de personal en el Secretario General de la Delegación del Gobierno.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Telecomunicaciones

2.203.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Mohamed, de Resolución.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Provincial de Ceuta

2.193.- Notificación a Pub Zodiac Ceuta, S. L., en expediente sancionador 91/96.

2.194.- Notificación a Herederos de García Ruiz, S. L., en Expediente sancionador 98/96.

2.195.- Notificación a Mar Clipper, S.L., en Expediente sancionador 100/96.

2.196.- Certificación de resolución de Acta levantada por la Inspección de Trabajo a D.ª Amina Mohamed Mohamed-Assas.

2.199.- Notificación a Viajes Dimasur, S. L., en Expediente sancionador 117/96.

2.200.- Notificación a Obras y Contratas de Ceuta, S. L., en Expedientes sancionadores 122 y 123/96.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

2.201.- Notificación a D. Antonio Butrón Revidiego en Propuesta de Suspensión de Prestaciones.

2.202.- Notificación a D. Mohamed Benlachhab en Propuesta de Suspensión de Prestaciones.

2.225.- Notificación a D. Abdelmalik Ahmed Ahmed, de Resolución.

Oficina del Censo Electoral Delegación Provincial de Ceuta

2.227.- Información Pública del sorteo para la Formación de Listas de Candidatos a Jurados.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.158.- Notificación a D. Mohamed Dris Mohamed en Juicio de Faltas 63/94.

2.161.- Notificación a D. Angel Serrano Pérez en Juicio de Faltas 24/95.

2.171.- Notificación a D. Abdeslam Mohamed Mohamed en Juicio de Faltas 141/95.

2.172.- Notificación a D. Jean Marie Mauguet Bernas en Juicio de Faltas 507/95.

2.173.- Notificación a D. Halia Tahere en Juicio de Faltas 148/96.

2.178.- Citación a D. Laarbi Abdeslam Abdelhak en Juicio de Faltas 8/96.

2.224.- Notificación a D. Abdel-Ilah Ait Oadour en Justicia Gratuita 131/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.159.- Notificación a Decasport, S. A., D. Alejandro Navas Mateos, D. Ignacio Pérez Yagüe y Construcciones Grupo Cuatro, S. A., en Juicio Ejecutivo 261/95.

2.160.- Citación a D. Mohamed Mejid Jaouami en Juicio de Faltas 683/95.

2.162.- Citación a D. Jean Marie Bernard en Juicio de Faltas 688/95.

2.163.- Citación a D. Joaquín Cosmes Arques en Juicio de Faltas 685/95

2.164.- Citación a D. Abdellasis Lahabibi Ahmed y D. Mustafa Said Abdeslam Al-Lal en Juicio de Faltas 991/94.

2.166.- Citación a D. Pedro Sánchez García y D. Teodoro Blanco García en Juicio de Faltas 701/95.

2.167.- Citación a D. Hamou Taoufik, D. Alf Abdeslam Abdel-Lah y D. Mohamed Saadik Mohamed en Juicio de Faltas 889/94.

2.174.- Notificación a D.ª Mercedes Martos Román en Juicio Verbal 122/94.

2.175.- Citación a D.ª Milagros Isabel Morato Rojas en Juicio de Faltas 53/96.

2.176.- Citación a D. Krime Lekahal, D. Smara Abderrahim, D. Mohamed Chourar y D. Ramdane Decha en Juicio de Faltas 151/96.

2.177.- Citación a D. Julio José Vázquez Cadahia, D. Abselam Kernabi y D. Reda Mohamed en Juicio de Faltas 109/96.

2.179.- Citación a D. Ahmed Buyema Dris en Juicio de Faltas 372/96.

2.180.- Citación a D.ª María del Mar Saraba Barroso y D. Antonio Serrano Díaz en Juicio de Faltas 153/96.

2.181.- Citación a D.ª María Jesús Buyema Téllez en Juicio de Faltas 91/96.

2.182.- Notificación a D.ª Antonia Melgar Franco, D.ª Concepción Ariza Sánchez, D. Enrique Sosa Ríos, D. Juan Antonio, D. Carlos Enrique y D.ª Asunción Jiménez Campos en Juicio Ejecutivo 233/96.

2.183.- Emplazamiento a D. Ahmed Mohamed Mohamed en Juicio de Cognición 166/96.

2.187.- Requisitoria a D. Alf Oughanem en Diligencias Previas 849/96.

2.188.- Requisitoria a D. Cristóbal Caravaca en Diligencias Previas 6/96.

2.189.- Requisitoria a D.ª Rosa María Santiago Nieto en Diligencias Previas 156/96.

2.197.- Notificación a Suministros Ceutíes en Autos 487/92.

2.198.- Emplazamiento a Suministros Ceutíes en Autos 487/92.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.152.- Notificación a D. Juan Rodríguez Luque en Juicio de Cognición 127/96.

2.153.- Notificación a D. Rafael Cobas Ligerero en Juicio de Faltas 42/96.

2.154.- Citación a D. Ahmed Hassan Hosman en Juicio de Faltas 436/96.

2.155.- Citación a D. El Hossain Boudjaj en Juicio de Faltas 410/96.

2.156.- Notificación a D. Luis Contreras Segura y D.ª M.ª Carmen Alvarez Cañestro en Juicio Ejecutivo.

2.157.- Citación a D. Francisco Javier Merino Frontera en Juicio de Faltas 204/96.

2.170.- Citación a D. Mohamed Mohammed Al-Luch Gallouj en Juicio de Faltas 318/96.

2.184.- Citación de remate a D. Salomón Hachuel Abecasis en Juicio Ejecutivo 317/94.

2.185.- Notificación a D. José Antonio Muñoz Serrano y D. Julián Muñoz Serrano en Juicio Ejecutivo 166/91.

2.186.- Notificación a D. Justo Ostalé Gómez en Juicio Ejecutivo 77/93.

2.190.- Notificación a D. Abdelnebib Abselam Haddu en Autos de Alimentos Provisionales 5/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.165.- Notificación y requerimiento a D. Juan Antonio Ruiz Luque en Juicio de Cognición 35/96.

2.168.- Emplazamiento a D. Miguel Borrás Muñoz, D.ª Silvia Guerrero Amores y D. Miguel Borrás Guerrero en Juicio de Menor Cuantía 235/96.

2.169.- Notificación y Citación de remate a D. Mohamed Amar Hadou en Juicio Ejecutivo 232/96.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.152. - En virtud de lo acordado en los autos de Juicio de Cognición seguido en este Juzgado bajo el núm. 127/96 a instancia de Caja de Ahorros de Madrid contra D. Juan Rodríguez Luque sobre reclamación de la cantidad de 115.971 pesetas, y siendo ignorado el paradero del demandado, en el día de la fecha, y sin previo requerimiento de pago, se ha efectuado diligencia de embargo sobre los siguientes bienes del mismo:

- Saldos en cuentas corrientes, cartillas de ahorros, imposiciones a plazo fijo en entidades de créditos, bancos y cajas de ahorros de Ceuta.

- Finca 14.689, tomo 189, folio 13.

- Devoluciones pendientes de percibir en concepto de I.R.P.F.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Juan Rodríguez Luque, expido el presente en Ceuta, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.153. - El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en juicio de faltas núm. 42/96 sobre desobediencia leve a la Autoridad e insultos, ha mandado notificar a D. Rafael Cobas Ligerero la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1996 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Rafael Cobas Ligerero, de los hechos a que se contrafa el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 5 de septiembre de 1996.- EL SECRETARIO.

2.154. - En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el núm. 436/96 por lesiones e insultos, por la presente se cita a D. Ahmed Hassan Hosman a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 28 de noviembre de 1996 y hora de las 11,30, en calidad de implicado, al objeto de que asista a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal, debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a 3 de septiembre de 1996.- EL SECRETARIO.

2.155. - En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el núm. 410/96 por lesiones, por la presente se cita a D. El Hossain Boudjaj a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 28 de noviembre de 1996 y hora de las 11,20, en calidad de implicado, al objeto de que asista a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal, debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a 23 de agosto de 1996.- EL SECRETARIO.

2.156. - En los autos de Juicio Ejecutivo núm. 269/91, seguido a instancia del Banco Hispano Americano contra D. Luis Contreras Segura y D.^a Carmen Alvarez Cañestro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 235/91. En la Ciudad de Ceuta, a 18 de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 269/91 a instancia del Banco Hispano Americano, representado por la Procuradora Sra. Barchilón, contra D. Luis Contreras Segura y D.^a María del Carmen Alvarez Cañestro, declarados en rebeldía.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados D. Luis Contreras Segura y D.^a María del Carmen Alvarez Cañestro hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto hacer entero y cumplido pago al actor Banco Hispano Americano de la cantidad de 1.013.556 pesetas de principal, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas a los referidos ejecutados.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía D. Luis Contreras Segura y D.^a María del Carmen Alvarez Cañestro, libro la presente en Ceuta, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

2.157. - En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el núm. 204/96 por lesiones, por la presente se cita a D. Francisco Javier Merino Frontera a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 10 de octubre de 1996 y hora de las 11,00, en calidad de implicado, al objeto de que asista a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme

a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal, debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a 5 de septiembre de 1996.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.158.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hacer saber: En los autos de Juicio de Faltas 63/94 por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el auto de fecha 27-9-95 a D. Mohamed Dris Mohamed, cuya parte dispositiva acuerda: «Debía declarar y declaro extinguida la responsabilidad criminal de los imputados por prescripción de la falta de que vienen siendo acusados, decreto igualmente el archivo de las actuaciones.»

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciante D. Mohamed Dris Mohamed, expido la presente en Ceuta, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.159.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Ejecutivo otros títulos de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis. El Ilmo. Sr. D. Rafael Tirado Márquez, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo otros títulos núm. 261/1995, a instancia del Banco Exterior de España, S. A., representado por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, bajo la dirección del la Letrada D.ª Marta Sancho Lara, contra Decasport, S. A., D. Alejandro Navas Mateos, D. Ignacio Pérez Yagüe y Construcciones Grupo Cuatro, S. A., los cuales se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinentes aplicación fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado Decasport, S. A., D. Alejandro Navas Mateos, D. Ignacio Pérez Yagüe y Construcciones Grupo Cuatro, S. A., y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor demandante Banco Exterior de España, S. A., de la cantidad principal de 11.185.991 pesetas, intere-

ses pactados desde la fecha de cierre de la cuenta sobre el principal certificado en la misma y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

2.160.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 683/95 que se sigue por la supuesta falta de lesiones, ha mandado citar a D. Mohamed Mejid Jaouami para que el próximo día 7 de octubre, a las 10,35 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de perjudicado, con apercibimiento de que si no comparece la pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.161.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hacer saber: En los autos de Juicio de Faltas 24/95 seguidos contra D. Angel Serrano Pérez por una falta de coacciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el auto de fecha 9-5-96 a D. Angel Serrano Pérez la sentencia dictada in voce, debo absolver y absuelvo al denunciado D. Angel Serrano Pérez, de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciante D. Angel Serrano Pérez, expido la presente en Ceuta, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.162.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 688/95 que se sigue por la supuesta falta de hurto, ha mandado citar a D. Jean Marie Bernad para que el próximo día 7 de octubre, a las 11,35 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a diez de septiembre de 1996.- EL SECRETARIO.

2.163.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 685/95 que se sigue por la supuesta falta contra el orden público, ha mandado citar a D. Joaquín Cosmes Arques para que el próximo día 7 de octubre, a las 11,05 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a 10 de septiembre de 1996.- EL SECRETARIO.

2.164.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 991/94 que se sigue por la supuesta falta de lesiones, ha mandado citar a D. Abdellasis Lahabib Ahmed y a D. Mustafa Said Abdeselam Al-Lal para que el próximo día 7 de octubre, a las 12,15 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante y denunciado, respectivamente, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a 10 de septiembre de 1996.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.165.- D.ª Josefa Vilar Mendieta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición núm. 35/96, a instancia de Inversiones Benasayag, S. A., representado por la Procuradora de los Tribunales D.ª Victoria Pecino Mora contra D. Juan Antonio Ruiz Luque.

Que por propuesta de providencia de esta fecha, se ha acordado: Apercibir de lanzamiento al demandado D. Juan Antonio Ruiz Luque, por término de ocho días a contar a partir del día de la notificación, de la vivienda sita en Teniente Pacheco núm. 14, 2.ª izquierda de esta ciudad, y transcurrido el cual sin haberlo verificado, será lanzado de ella sin prórroga ni consideración y a su costa.

Y para que sirva de notificación en forma y requerimiento al demandado D. Juan Antonio Ruiz Luque, expido el presente en Ceuta, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.166.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 701/95 que se sigue por la supuesta falta de robo, ha mandado citar a D. Pedro Sánchez García y a D. Teodoro Blanco García para que el próximo día 7 de octubre, a las 10,40 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante y testigo, respectivamente, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a 10 de septiembre de 1996.- EL SECRETARIO.

2.167.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 889/94 que se sigue por la supuesta falta de lesiones, ha mandado citar a D. Hamou Taoufik, D. Alf Abdeselam Abdel-Lah y D. Mohamed Saadik Mohamed para que el próximo día 7 de

octubre, a las 11,55 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciados, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a 10 de septiembre de 1996.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.168.- D.ª Josefa Vilar Mendieta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio declarativo de menor cuantía bajo el núm. 235/96, a instancia del Banco Exterior de España, S. A., representado por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón, contra D. Miguel Borrás Muñoz, D.ª Silvia Guerrero Amores y D. Miguel Borrás Guerrero, sobre cantidad de 1.820.972 pesetas, en los que por resolución del día de la fecha se ha acordado emplazar a los demandados D. Miguel Borrás Muñoz, D.ª Silvia Guerrero Amores y D. Miguel Borrás Guerrero, en ignorado paradero, a fin de que, en el plazo improrrogable de diez días, comparezcan en legal forma en los autos, por medio de Procurador, previniéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados, expido el presente en Ceuta, a 3 de septiembre de 1996.- LA SECRETARIA.

2.169.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo bajo el núm. 232/96 a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador D. José Pulido Domínguez, contra D. Mohamed Amar Hadou, declarado en situación de rebeldía en reclamación de 11.903.594 pesetas, de principal más la suma de 5.000.000 de pesetas, presupuestadas para intereses, gastos y costas, en los que por resolución del día de la fecha he acordado se haga saber al deudor D. Mohamed Amar Hadou, haberse practicado el embargo sobre los bienes de su propiedad para cubrir las responsabilidades anunciadas sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y citarle de remate para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles pueda oponerse a la ejecución personándose en los autos, por medio de Procurador, previniéndole que si no lo verifica será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Y para que sirva de notificación y citación de remate al deudor D. Mohamed Amar Hadou, expido el presente en Ceuta, a 24 de julio de 1996.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.170.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el núm. 318/96 por desobediencia a Agente de la Autoridad, por la presente se cita a D. Mohamed Mohamed Al-Luch Gallouj a fin de que com-

parezca ante este Juzgado el día 28 de noviembre de 1996 y hora de las 11,40, en calidad de denunciado, al objeto de que asista a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal, debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a 5 de septiembre de 1996.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.171.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 141/95 seguidos contra D. Abdeslam Mohamed Mohamed por una falta contra el orden público, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 10-5-95 a D. Abdeslam Mohamed Mohamed el fallo del tenor literal siguiente: Fallo que debo condenar y condeno al denunciado D. Abdeslam Mohamed Mohamed como responsable criminal de una falta contra el orden público tipificada en el art. 570.2 de la C.P., a la pena de 8.000 pesetas de multa con arresto sustitutorio de 1 día y pago de costas."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Abdeslam Mohamed Mohamed, expido la presente en Ceuta, a 11 de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.172.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 507/95 seguidos contra D. Jean Marie Mauguet Bernas por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 9-5-96 a D. Jean Marie Mauguet Bernas el fallo del tenor literal siguiente: Fallo que debo absolver y absuelvo al denunciado D. Jean Marie Mauguet Bernas de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Jean Marie Mauguet Bernas, expido la presente en Ceuta, a once de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.173.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 148/96 seguidos contra D. Halia Tahere por una falta de injurias y

amenazas, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 10-7-96 a D. Halia Tahere el fallo del tenor literal siguiente: Fallo que ratificando la sentencia dictada in voce, debo absolver y absuelvo al denunciado D. Halia Tahere de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Halia Tahere, expido la presente en Ceuta, a once de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.174.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Verbal Civil de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Verbal Civil núm. 122/1994, a instancia de Comercial Galo, S. A., representado por el Procurador D. Javier Sánchez Pérez, bajo la dirección del Letrado D. Juan Manuel Guerrero Gallego, contra D.ª Mercedes Martos Román, declarada en situación de rebeldía procesal.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación, fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Javier Sánchez Pérez, en nombre y representación de Comercial Galo, S. A., contra D.ª Mercedes Martos Román, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de dieciocho mil doscientas pesetas más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y condenando igualmente al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndose de los recursos que contra la misma cabe interponerse.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

2.175.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 53/96 que se sigue por la supuesta falta de amenazas, ha mandado citar a D.ª Milagros Isabel Morato Rojas para que el próximo día 21 de octubre, a las 10,55 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a 11 de septiembre de 1996.- EL SECRETARIO.

2.176.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 151/96 que se

sigue por la supuesta falta de amenazas e insultos, ha mandado citar a D. Krimo Leahal, D. Smara Abderrahim, D. Mohamed Chourar y D. Ramdane Deche para que el próximo día 21 de octubre, a las 11,20 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante y denunciado, respectivamente, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a 11 de septiembre de 1996.- EL SECRETARIO.

2.177.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 109/96 que se sigue por la supuesta falta de amenazas, ha mandado citar a D. Julio José Vázquez Cadahia, D. Abdeslam Kernabi y D. Reda Mohamed para que el próximo día 21 de octubre, a las 11,10 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante y denunciado, respectivamente, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a 11 de septiembre de 1996.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.178.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en los autos de Juicio de Faltas 8/96 seguidos contra D. Laarbi Abdeslam Abdelhak por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio Oral el próximo día 13 de noviembre, a las 10,50 horas de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido del denunciado, cítese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de citación del denunciado, expido el presente en Ceuta, a once de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.179.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 372/96 que se sigue por la supuesta falta de amenazas, he mandado citar a D. Ahmed Buyema Dris para que el próximo día 21 de octubre, a las 11,35 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a once de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

2.180.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 153/96 que se sigue por la supuesta falta de amenazas, he mandado citar a D.ª María del Mar Sarabia Barroso y D. Antonio Serrano Díaz para que el próximo día 21 de octubre, a las 11,25 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante y denunciado, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a once de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

2.181.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 91/96 que se sigue por la supuesta falta de amenazas, he mandado citar a D.ª María Jesús Buyema Téllez para que el próximo día 21 de octubre, a las 10,10 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a once de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

2.182.-D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo otros títulos de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis. El Ilmo. Sr. D. Rafael Tirado Márquez Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo otros títulos n.º 233/1996, a instancia de Caja de Madrid, representado por el Procurador D. Angel Ruiz Reina, bajo la dirección de la Letrada D.ª Rosalía Sánchez Gallardo, contra D. Juan Antonio Jiménez Campos, D.ª Antonia Melgar Franco, D. Carlos Enrique Jiménez Campos, D.ª Concepción Ariza Sánchez, D. Enrique Sosa Ríos y D.ª Asunción Jiménez Campos. Los cuales se encuentran declarados en rebeldía sobre reclamación de cantidad.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los deudores demandados D. Juan Antonio Jiménez Campos, D.ª Antonia Melgar Franco, D. Carlos Enrique Jiménez Campos, D.ª Concepción Ariza Sánchez, D. Enrique Sosa Ríos y D.ª Asunción Jiménez Campos.

Y con producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Caja de Madrid de la cantidad principal de 1.755.974 Ptas., intereses pactados desde la fecha de cierre de la cuenta sobre el principal certificado en la misma y costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

2.183.-En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Cognición n.º 166/1996, a instancias de D. Abdeslam Amed Abderraman, domiciliado en Ceuta, representado por el Procurador D. José Pulido Domínguez, y asistido del Letrado D. Lorenzo Linares Díaz, contra D. Ahmed Mohamed Mohamed, domiciliado en Bda. Los Rosales, C/. Pedro Moreno, 24, bajo (Ceuta), se emplaza a este último a fin de que en el término de nueve días se persone en forma en autos a fin de contestar la demanda apercibiéndole que de no comparecer en tiempo y forma será declarado en situación de rebeldía procesal, haciéndole saber igualmente que de conformidad con lo previsto en el art. 1.563 de la LEC podrá enervar la acción de desahucio siempre que pague o consigne las rentas adeudadas antes de la celebración del correspondiente juicio.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido y firmo el presente en Ceuta, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.184.- En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Ceuta, en providencia dictada en las presentes actuaciones dictada en Juicio Ejecutivo 317/94 seguido a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, representado por el Procurador Sr. Sánchez, contra D. Salomón Hachuel Abecasis, en reclamación de 3.435.193 Ptas. de principal, más 1.700.000 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, y siendo ignorado el paradero del citado demandado, con fecha actual y sin previo requerimiento de pago, se ha efectuado diligencia de embargo sobre los siguientes bienes:

D. Salomón Hachuel Abecasis.- Finca Registral n.º 27.802-2.º, tomo 708, Libro 601, folio 241, en Carretera Sevilla-Carmona, Urbanización Pino Grande.

Sueldo que perciba de la Empresa «Antena 3 de Radio S. A.» en Avda. San Francisco Javier, s/n. de Sevilla.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días, para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados.

En Ceuta, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.185.-En los autos de Juicio Ejecutivo núm. 166/91 seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra D. José Antonio Muñoz Serrano y D. Julián Muñoz Serrano, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 160/95. En la ciudad de Ceuta, a once de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 166/91 a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por el Procurador/a Sr/a. Herrero Jiménez contra D. José Antonio Muñoz Serrano y D. Julián Muñoz Serrano, declarados en rebeldía.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados D. José Antonio Muñoz

Serrano y D. Julián Muñoz Serrano, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, de la cantidad de 1.540.632 pesetas de principal, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas a los referidos ejecutados.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía D. José Antonio Muñoz Serrano y D. Julián Muñoz Serrano, libro la presente en Ceuta, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.186.-En los autos de Juicio Ejecutivo núm. 77/93 seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, contra D. Justo Ostalé Gómez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 126/93. En la ciudad de Ceuta, a seis de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 77/93 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, representado por la Procuradora Sra. Toro Vílchez contra D. Justo Ostalé Gómez, declarado en rebeldía.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado D. Justo Ostalé Gómez, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Bilbao Vizcaya, de la cantidad de 229.152 pesetas de principal, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas al referido ejecutado.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. Justo Ostalé Gómez, libro la presente en Ceuta, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.187.- D. Alí Oughanem, natural de Tanger (Marruecos) con domicilio en Branes I, n.º 321, fecha de nacimiento 1951, con Pasaporte n.º H-975.025, procesado contra la salud pública y desobediencia agente autoridad en la causa D. Previa 849/96-D, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis. EL MAGISTRADO-JUEZ.

2.188 - D. Cristóbal Caravaca La-o, hijo de Cristóbal y de Juana, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz) con domicilio en C/. Cecilia, 264, Barcelona, fecha de nacimiento 15-3-66, con D. N. I. n.º 25.434.020, procesado por practicar diligencias en la causa D. Previa 6/96, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis. EL MAGISTRADO-JUEZ.

2.189 - D.ª Rosa María Santiago Nieto, hija de Damián y de María, natural de Ceuta con domicilio en C/. Junquillo Manzana, 4, La Línea de la Concepción (Cádiz), fecha de nacimiento 8-1-64 con D. N. I. N.º 45.073.249, procesado por practicar diligencias en la causa D. Previa 156/96, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a once de septiembre de mil novecientos noventa y seis. EL MAGISTRADO-JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.190 - En virtud de lo acordado en autos de Alimentos Provisionales seguido ante este Juzgado bajo el n.º 5/96 a instancia de D.ª Fatima Abdeslam Mohamed contra D. Abdelnebib Abselam Haddu y Ministerio Fiscal, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

St. n.º 132/96. Fallo: Que estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, debo condenar y condeno al demandado D. Abdelnebib Abselam Haddu a que abone mensualmente a D.ª Fátima Abdeslam Mohamed la cantidad de 60.000 Ptas. en concepto de alimentos provisionales para ella y los hijos menores de ambos, ello con efecto retroactivo desde la fecha de presentación de la demanda, cantidad que habrá de ser ingresada por el demandado en la cuenta bancaria que señale la actora en los cinco días primeros de cada mes, y que se incrementará automáticamente todos los años en el mes de enero, a partir de 1997, de conformidad con las variaciones del I.P.C. que publique el I.N.E. u organismo similar que lo sustituya, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las partes para ventilar de forma definitiva las cuestiones aquí planteadas en el procedimiento declarativo que corresponda por razón de la cuantía. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes instruyéndoles

de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un efecto en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Abdelnebib Abselam Haddu, expido el presente en Ceuta, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

2.191.- «Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Guardia Civil, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: portar y usar un arma de la categoría 7.ª sin autorización, el pasado día 26-5-96, cuando se encontraba en el Fuerte Aranguren.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador simplificado a D. Manuel Ríos Lledó, provisto de D.N.I. n.º 45.070.893, presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de leve, según el apdo. j) del art. 26, de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero y art. 146 en relación con el art. 157 a) del Reglamento de Armas (R. D. 137/93, de 29 de enero), a corregir con una sanción de 45.000 ptas., que para este tipo de faltas previene el art. 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el art. 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructora y Secretario del referido expediente a D.ª M.ª del Mar Ríos Calvo y a D. Diego Rodríguez Castillo, respectivamente, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 10 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud. de un plazo de 10 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución,

con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

2.192.- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 21-3-96 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Agustín Hernández Beceiro, presuntamente responsable de una infracción al art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 156 f) del Reglamento de Armas.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 23-5-96 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguiente hechos: tener caducada desde el pasado día 12-9-92, su licencia de armas tipo «E».

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 23 a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 156 f) del Reglamento de Armas.

En su virtud, acuerdo declarar a D. Agustín Hernández Beceiro, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 51.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

2.193.- D. Carlos Galán Valdés, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta se ha incoado expediente sancionador a:

Empresa: Pub Zodiac Ceuta, S. L.

CIF/DNI.: B-11.956.505.

Domicilio Social: C/. General Yagüe, 3 - Ceuta.

Expediente Sancionador N.º: 51/96/045.

Acta Infracción N.º: 91/96.

Materia: Seguridad Social.

Propuesta de Sanción: 50.100 Ptas.

Dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio citado, se publica mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27-11-92).

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.1 del Real Decreto 396/1996, de 1 de marzo (B.O.E. n.º 80 de 2-4-96), dispone de un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.C.C., para formular las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho, acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, ante la Unidad Administrativa Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, C/. General Yagüe, 1, 2.º, órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador (Art. 28 del Real Decreto 396/1996 citado).

En caso de no formular alegaciones contra el acta de infracción de referencia en el plazo indicado, se elevará al Órgano competente para resolver, junto a todos los documentos que obran en el expediente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis.-EL JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO.

2.194.- D. Carlos Galán Valdés, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta se ha incoado expediente sancionador a:

Empresa: Herederos de García Ruiz, S. L.

CIF/DNI.: B-11.954.294.

Domicilio Social: Playa Benítez, s/n. - Ceuta.

Expediente Sancionador N.º: 51/96/052.

Acta Infracción N.º: 98/96.

Materia: Seguridad Social.

Propuesta de Sanción: 50.100 Ptas.

Dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio citado, se publica mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27-11-92).

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.1 del Real Decreto 396/1996, de 1 de marzo (B.O.E. n.º 80 de 2-4-96), dispone de un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.C.C., para formular las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho, acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, ante la Unidad Administrativa Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, C/. General Yagüe, 1, 2.º, órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador (Art. 28 del Real Decreto 396/1996 citado).

En caso de no formular alegaciones contra el acta de infracción de referencia en el plazo indicado, se elevará al Órgano competente para resolver, junto a todos los documentos que obran en el expediente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis.-EL JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO.

2.195.- D. Carlos Galán Valdés, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta se ha incoado expediente sancionador a:

Empresa: Mar Clipper, S. L.

CIF/DNI.: B-11.954.963.

Domicilio Social: Pedro de Meneses, 5 - Ceuta.

Expediente Sancionador N.º: 51/96/054.

Acta Infracción N.º: 100/96.

Materia: Seguridad Social.

Propuesta de Sanción: 200.000 Ptas.

Dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio citado, se publica mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27-11-92).

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.1 del Real Decreto 396/1996, de 1 de marzo (B.O.E. n.º 80 de 2-4-96), dispone de un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.C.C., para formular las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho, acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, ante la Unidad Administrativa Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, C/ General Yagüe, 1, 2.º, órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador (Art. 28 del Real Decreto 396/1996 citado).

En caso de no formular alegaciones contra el acta de infracción de referencia en el plazo indicado, se elevará al Órgano competente para resolver, junto a todos los documentos que obran en el expediente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis.-EL JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO.

2.196.- Manuel Díez de Castro, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y A. Sociales de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y A. Sociales ha dictado las siguientes resoluciones, en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a la empresa que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agostado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26.11.92

Expte.	Empresa	Sanción
S-039/96	Amina Mohamed Mohamed-Assas	5.000

Se advierte a la empresas que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este documento, puede presentar Recurso Ordinario contra la misma, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Dirección Prov. de Trabajo, Seg. Social y Asuntos Sociales o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 30/92, de 26-11, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admvo. Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Vº Bº EL DIRECTOR PROVINCIAL. Fdo. José Carlos Iribas Mielgo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.197.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo letras de cambio de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a cinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. D. Rafael Tirado Márquez Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo letras de cambio n.º 487/1992, a instancia de Antonio Paublete, S. A., representado por la Procuradora D.ª Ingrid Herrero Jiménez, bajo la dirección de la Letrada D.ª Gloria Sales González, contra Ceprisa, representado por el Procurador D. Angel Ruiz Reina y Suministros Ceutíes, el cual se encuentra en rebeldía.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado Ceprisa y «Suministros Ceutíes».

Y con producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Antonio Paublete, S. A. de la cantidad principal de 4.000.000 (cuatro millones de Ptas.), más intereses legales incrementado en dos puntos desde la fecha de vencimiento de las cambiales y costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia de Cádiz.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Suministros Ceutíes conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta, a once de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

2.198.- En virtud de lo acordado en autos de Juicio Ejecutivo letras de cambio n.º 487/1992, a instancias de Antonio Paublete, S. A., domiciliado en Ceuta, representado por la Procuradora D.ª Ingrid Herrero Jiménez, y asistido de la Letrada D.ª Gloria Sales González, contra Ceprisa representado por el Procurador D. Angel Ruiz Reina y asistido de la Letrada Sra. Sanfín Naranjo y contra «Suministros Ceutíes» el cual se encuentra en rebeldía y domiciliado en Hotel La Muralla (Ceuta), se emplaza a este último a fin de que se persone en forma en autos a fin de que comparezca en el plazo de 15 días ante la Ilma. Audiencia de Cádiz, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 5-12-94, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido y firmo el presente en Ceuta, a once de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Provincial de Ceuta

2.199.- D. Carlos Galán Valdés, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta se ha incoado expediente

sancionador a:

Empresa: Viajes Dimasur, S. L.
CIF/DNI.: B-11.094.463.

Domicilio Social: Muelle Cañonero Dato.- Puerto Deportivo - Ceuta.

Expediente Sancionador N.º: 51/96/071.

Acta Infracción N.º: 117/96.

Materia: Obstrucción.

Propuesta de Sanción: 50.500 Ptas.

Dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio citado, se publica mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27-11-92).

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.1 del Real Decreto 396/1996, de 1 de marzo (B.O.E. n.º 80 de 2-4-96), dispone de un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.C.C., para formular las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho, acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, ante la Unidad Administrativa Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, C/ General Yagüe, 1, 2.º, órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador (Art. 28 del Real Decreto 396/1996 citado).

En caso de no formular alegaciones contra el acta de infracción de referencia en el plazo indicado, se elevará al Órgano competente para resolver, junto a todos los documentos que obran en el expediente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis.-EL JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO.

2.200.- D. Carlos Galán Valdés, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta se han incoado expedientes sancionadores que a continuación se relacionan, a la empresa Obras y Contratas de Ceuta, S. L., N.I.F.: B-11.958.147, con domicilio social en Avda. de Lisboa, Edificio Nabylan, Ceuta:

Expediente Sancionador N.º: 51/96/076.

Acta Infracción N.º: 122/96.

Materia: Empleo (extranjeros).

Propuesta de Sanción: 500.500 Ptas.

Expediente Sancionador N.º: 51/96/077.

Acta Infracción N.º: 123/96.

Materia: Trabajo.

Propuesta de Sanción: 125.000 Ptas.

Dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio citado, se publica mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27-11-92).

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.1 del Real Decreto 396/1996, de 1 de marzo (B.O.E. n.º 80 de 2-4-96), dispone de un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.C.C., para formular las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho, acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, ante la Unidad Administrativa Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, C/ General Yagüe, 1, 2.º, órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador

(Art. 28 del Real Decreto 396/1996 citado).

En caso de no formular alegaciones contra las actas de infracción de referencia en el plazo indicado, los expedientes, con todos los documentos, se elevarán al Órgano competente para resolver.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis.-EL JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Instituto Nacional de Empleo

2.201.- D. Carlos Augusto Torrado López, Director Provincial, Accidental, del Instituto Nacional de Empleo de Ceuta.

Certifica: Que por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndoseles podido notificar la Comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones por no comparecer, previo requerimiento, ante la Oficina de Empleo, se practica la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tipo de documento: Comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones por no comparecer, previo requerimiento, ante la Oficina de Empleo.

D.N.I.: 31.207.340.

Apellidos y nombre: Butrón Revidiego, Antonio.

Domicilio: López Utor, 12, 1.º Dcha.

Fecha de incumplimiento: 3-6-96.

Normativa de aplicación: Artículos 30.1 y 46.1.1 de la Ley 8/88, de 7 de abril, redactados, respectivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 22/93, de 29 de diciembre.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 46 del Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social, aprobado por Real Decreto 396/96, de 1 de marzo (B.O.E. núm. 80, de 2 de abril), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del INEM las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 3 de artículo 46 de la Ley 8/88, de 7 de abril (B.O.E. núm. 91, de 15 de abril), se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación con fecha 1-6-96, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Se le recuerda que permanece Ud. de baja como demandante de empleo, por lo que, en cualquier caso, no podrá ser reactivado su derecho a prestaciones en tanto no regularice dicha situación, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Ceuta, 8 de agosto de 1996.- P.S. (O.M. 21-5-1996).-
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTION ECONOMICA Y SERVICIOS.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Instituto Nacional de Empleo

2.202.- D. Carlos Augusto Torrado López, Director Provincial, Accidental, del Instituto Nacional de Empleo de Ceuta.

Certifica: Que por no haber sido halladas las perso-

nas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndoseles podido notificar la Comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones por no comparecer, previo requerimiento, ante la Oficina de Empleo, se practica la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tipo de documento: Comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones por no comparecer, previo requerimiento, ante la Oficina de Empleo.

D.N.I.: E 132.332/26

Apellidos y nombre: Benlacchab, Mohamed.

Domicilio: Cívico Murciano, 9, 9.

Fecha de incumplimiento: 14-7-96.

Normativa de aplicación: Artículos 30.1 y 46.1.1 de la Ley 8/88, de 7 de abril, redactados, respectivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 22/93, de 29 de diciembre.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 46 del Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social, aprobado por Real Decreto 396/96, de 1 de marzo (B.O.E. núm. 80, de 2 de abril), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del INEM las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 3 de artículo 46 de la Ley 8/88, de 7 de abril (B.O.E. núm. 91, de 15 de abril), se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación con fecha 1-7-96, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Se le recuerda que permanece Ud. de baja como mandante de empleo, por lo que, en cualquier caso, no podrá ser reactivado su derecho a prestaciones en tanto no regularice dicha situación, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Ceuta, 1 de agosto de 1996.- P.S. (O.M. 21-5-1996).-
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONOMICA Y SERVICIOS.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Telecomunicaciones

2.203.- Por orden del Ilmo. Sr. Director General de Telecomunicaciones, se instruye el expediente sancionador CI/S 0944/95 incoado a D. Mohamed Ahmed Mohamed, con domicilio en Patio Castillo, 9, de Ceuta, y dirigido al esclarecimiento de hechos y determinación de posibles responsabilidades que dimanan de:

Instalación, en condiciones de funcionamiento, de una estación radioeléctrica sin la preceptiva autorización administrativa (art. 33.3 apartado h, de la Ley 31/87, modificada por Ley 32/92).

En el antedicho expediente se han dado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por el contenido de los documentos incorporados a las presentes actuaciones puede declararse como probado que D. Mohamed Ahmed Mohamed ha procedido a la instalación, en condiciones de funcionamiento, de una estación radioeléctrica sin la preceptiva autorización administrativa (art. 33.3 apartado h, de la Ley 31/87, modificada por Ley

32/92), según consta en Acta de la Jefatura Provincial de Inspección de Ceuta, de fecha 22-11-94.

Instalación.- Tipo, base; ubicación, domicilio; localidad, Ceuta; marca, Super Star; modelo, 2400' número serie, 913345.

Segundo.- Con fecha 16-6-95, el Ilmo. Sr. Director General de Telecomunicaciones, acordó la incoación del expediente sancionador CI/S 0944/95.

Tercero.- Que por parte de la Instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador, se procedió en tiempo y forma legalmente establecido, a la notificación de la Orden de Incoación y del Pliego de Cargos a D. Mohamed Ahmed Mohamed, con domicilio en Patio Castillo, 9, de Ceuta, en su calidad de responsable, según los datos que obran en el expediente en fecha de incoación.

Cuarto.- Habiéndose remitido Orden de Incoación y Pliego de Cargos a través de los Servicios Postales y no siendo posible su entrega, se ha procedido a su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ceuta y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

No se han formulado descargos dentro del plazo legal establecido.

A los anteriores hechos, le son de oportuna aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27-11-92), Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones (B.O.E. núm. 303, de 19-12-87) Modificada por Ley 32/1992, de 3 de diciembre (B.O.E. 285, de 27-11-92), Real Decreto 2.704/82, de 3 de septiembre, sobre tenencia y uso de equipos radioeléctricos (B.O.E. núm. 260, de 29-10-82), modificado parcialmente por Real Decreto 780/86, de 11 de abril (B.O.E. núm. 96, de 22-4-86), Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 31/87, en relación con el dominio público radioeléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio (B.O.E. núm. 166, de 13-7-89), Real Decreto 1.066/89, de 28 de agosto, sobre reglamento de equipos, aparatos y sistemas (B.O.E. núm. 212, de 5-9-89), Orden Ministerial, de 30 de junio de 1983, sobre Estaciones ERT-27 (B.O.E. núm. 182, de 1-8-83), Real Decreto 989/1992, de 31 de julio, de reestructuración de la Secretaría General de Comunicaciones (B.O.E. núm. 193, de 12-8-92), Orden Ministerial de 24 de abril de 1992, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (B.O.E. núm. 116, de 14-5-92) y demás disposiciones de aplicación.

Segundo.- Los hechos no han sido desvirtuados por el sujeto pasivo.

Tercero.- El cargo imputado consistente en:

Instalación, en condiciones de funcionamiento, de una estación radioeléctrica sin la preceptiva autorización administrativa (art. 33.3 apartado h, de la Ley 31/87, modificada por Ley 32/92), es susceptible de ser calificado como infracción administrativa de carácter grave, prevista en el art. 33.3 h) de la Ley 31/87, modificada por Ley 32/92, y se estima pertinente imponer sanción económica de cincuenta mil pesetas (50.000), en base al art. 34.1 de la mencionada norma.

Cuarto.- En aplicación del art. 34.2 de la Ley 31/1987, modificado por Ley 32/1992, de 3 de diciembre, es ajustado a derecho proceder al precintado del equipo radioeléctrico citado, y al de cuantos fuesen hallados, en tanto su titular no disponga de la preceptiva autorización administrativa.

PROPUESTA DE RESOLUCION

I.- Que se declare a D. Mohamed Ahmed Mohamed, con domicilio en Patio Castillo, 9, de Ceuta, responsable de la comisión de una infracción administrativa de carácter grave por la instalación, en condiciones de funcionamiento, de una estación radioeléctrica sin la preceptiva autorización administrativa (art. 33.3 apartado h, de la Ley 31/87, modificada por Ley 32/92, infracción prevista en el art. 33.3 h) de la Ley 31/87, modificada por Ley 32/1992, de 3 de diciembre, y se le imponga sanción económica de cincuenta mil pesetas (50.000), en aplicación del art. 34.1 de la mencionada norma.

II.- En aplicación del art. 34.2 de la Ley 31/1987, modificado por Ley 32/1992, de 3 de diciembre, es ajustado a derecho proceder al precintado del equipo radioeléctrico citado, y al de cuantos fuesen hallados, en tanto su titular no disponga de la preceptiva autorización administrativa.

La anterior Propuesta de Resolución se somete a la consideración de la Autoridad que ordenó el inicio de las presentes actuaciones y se le traslada a Ud. para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la LRJ-PAC, dispone de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de recepción de este escrito, para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, si estima oportuno hacerlo.

Madrid, 23 de febrero de 1996.- EL INSTRUCTOR.-
Fdo.: M.ª Josefa Martínez Pardilla.

CIUDAD DE CEUTA

2.204.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION PUBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA EL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

- Aprobar borradores de las Actas de las siguientes Sesiones Plenarias celebradas por el Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad:

- * Extraordinarias: 26-6-96: 16-7-96 y 22-7-96.
- * Extraordinaria y urgente: 3-7-96 y 16-7-96.

Presidencia

A.- Designar como Vocal de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en representación de esta Ciudad de Ceuta, al Excmo. Sr. D. Isidro B. Hurtado de Mendoza y López.

B.- Ratificar Decreto relativo a designación como miembros de la Subcomisión Provincial de Vivienda y Patrimonio Arquitectónico, a la Excmo. Sra. D.ª María Dolores Linares Díaz y al Excmo. Sr. D. Antonio Francia Maeso.

C.- El Ilustre Pleno de la Asamblea quedaba enterado de los siguientes Decretos relativos a:

- * Cese del Ilmo. Sr. D. Antonio García Bastida como Consejero de Ferias Interiores.
- * Aprobación liquidación Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 1995.

Consejería de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio, Comercio e Industria

A.- Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes de la Corporación correspondiente al ejercicio 1995.

B.- Aprobación inicialmente del expediente de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Te-

sorería disponible de la liquidación del Presupuesto de 1995 del Patronato Municipal de la Residencia de la Juventud.

C.- Refinanciar la deuda a largo plazo que la Ciudad mantiene con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 6.027.532.450 pesetas, con arreglo a las siguientes nuevas condiciones:

- * Tipo de interés: MIBOR + 1,40%.
- * Comisión de apertura: 0,20%.
- * Plazo: dos años de carencia más ocho de amortización.

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

A.- 1.º- Aprobar provisionalmente el cambio de calificación de la parcela núm. 238 que pasa de uso militar-defensivo a uso dotacional, grupo Equipamiento, clase Equipo Urbano.

2.º- Remitir el expediente completo a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos de recabar el correspondiente informe.

B.- 1.º- Acordar la demolición de la obra sin licencia ejecutada por D. Mustafa Mizzian Mohamed en Bda. Sarchal núm. 79.

2.º- El plazo de ejecución de la demolición será de un mes apercibiendo al interesado de ejecución subsidiaria en caso contrario.

C.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Dotación de Infraestructura en las parcelas números 62 y 124 junto a Carretera del Serrallo.

Consejería de la Presidencia y Gobernación

- 1.º- Resolución de las alegaciones en la forma que a continuación se expone:

Respecto a las propuestas del Diputado adscrito al Grupo Político P.S.P.C.:

Aceptar la reflejada en el punto 1.º pero suprimiendo no sólo el citado vocablo sino también la exclusividad e incompatibilidad, ya que de lo contrario, el titular de la licencia cumpliría con la normativa contratando al asalariado a tiempo parcial, pero éste se vería perjudicado al no desaparecer la exigencia de dedicación exclusiva e incompatibilidad con otra profesión o empleo.

Aceptar la reflejada en el punto 2.º.

Aceptar la reflejada en el punto 3.º pero añadiendo siempre que demuestre que el no estar dado de alta en la Seguridad Social a tiempo de solicitar la licencia es por causa ajena a su voluntad.

Aceptar la reflejada en el punto 4.º pero suprimiendo "persona jurídica", ya que el titular de la licencia de auto-taxi tiene la obligación de explotarla personalmente.

Respecto a las propuestas del Presidente de la Asociación Profesional de auto-taxis.

Sean desestimadas excepto la referida al art. 11 que ya ha sido aceptada.

2.º- Aprobación definitiva de la Ordenanza con la siguiente enmienda:

Mantener respecto a los asalariados la exigencia de exclusividad e incompatibilidad pero añadiendo dos incisos con el siguiente texto:

Los conductores asalariados contratados por una jornada inferior a las 40 horas semanales, previa autorización de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, podrán desempeñar otra profesión o empleo hasta completar el límite máximo de las referidas 40 horas semanales.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior dará lugar, previa la incoación del preceptivo expe-

diente sancionador, a la retirada del Permiso de Conducir, expedido por el órgano competente de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Incluir también la Disposición Adicional propuesta por la Asociación Profesional de Auto-Taxis, relativa a la imposibilidad de que ninguna persona física sea titular de más de una licencia.

Suprimir del texto de la citada Ordenanza la posibilidad de que las personas jurídicas puedan ser titulares de licencia de auto-taxi.

Consejería de Bienestar Social, Sanidad, Mercado, Cementerio, Educación, Cultura, Deportes y Juventud

Prestar conformidad a los Dictámenes que a continuación se relacionan, de la Comisión Informativa de Educación y Cultura, con las Enmiendas aprobadas:

A.- Aprobación inicial modificación artículo 5 de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes.

B.- Aprobación inicial modificación artículo 6 del Estatuto del Patronato Municipal de Música.

C.- Aprobación inicial modificación artículo 10 de los Estatutos de la Residencia de la Juventud.

D.- Aprobación inicial modificación artículos 6 y 12 del Estatuto del Patronato Municipal de Turismo y Festejos.

E.- Aprobación inicial modificación artículo 6 de los Estatutos del Patronato Municipal Rector del Centro Asociado en Ceuta a la UNED.

F.- Aprobación inicial modificación de los Estatutos del Patronato del Instituto de Estudios Ceutíes.

G.- 1.º) Establecer como fiestas laborales de la Ciudad para 1997 los días:

- 13 de junio, festividad de San Antonio.

- 5 de Agosto, festividad de Ntra. Sra. de Africa.

2.º) Optar por la celebración de la festividad de San José el 19 de Marzo.

Mociones de Urgencia

A.- 1.º) Aprobar la operación cuyo objeto es refinanciar la deuda contraída por Puerta de Africa, S.A. con el BCL, según las condiciones particulares que a continuación se explicitan:

* Cuantía: 550.911.014 pesetas.

* Tipo de Interés: MIBOR trimestral + 1,40% (Este diferencial incluye el coste de la cancelación anticipada de la operación actualmente en vigor).

* Comisión de apertura: 0,20 %.

* Plazo: 2 años de carencia más 8 de amortización.

* Periodo de amortización: Trimestral.

* Periodo de liquidación: Trimestral.

* Comisión en caso de amortización anticipada: 0,60 % anual.

* Gastos de formalización: Ninguno.

Y, en consecuencia, prestar conformidad al aval municipal a ésta vinculado.

2.º) Designar a la Presidencia para que, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, comparezca a la formalización de la precitada operación.

3.º) Facultar, asimismo, a la Presidencia para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo anteriormente acordado y, en particular, para solicitar al organismo competente autorización para la formalización de la reiterada operación, caso de que ello resulte pertinente por imperativo legal o reglamentario.

B.- Que a través de los mecanismos de la Ciudad

existentes, para el fomento del empleo en sectores considerados estratégicos (Programa Operativo Fondo Social Europeo), apoyar desde la Asamblea el establecimiento y puesta en marcha de una Escuela taller de Artesanía.

C.- Crear, de conformidad con lo previsto en el Artículo 34 del Reglamento de la Asamblea, una Comisión de Investigación, integrada por un representante de cada grupo político con voto ponderado, que en el plazo de dos meses deberá elevar al Pleno de la Asamblea una propuesta de acuerdo sobre los siguientes asuntos:

1.- Posibles irregularidades cometidas en la tramitación del expediente de contratación de la grabación de un video con imágenes para la promoción turística de la Ciudad.

2.- Posibles irregularidades denunciadas por el Consejero de Ferias Interiores en la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el pasado día 20 de agosto, en relación con un contrato de publicidad entre Parque de Mediterráneo y Televisión Ceuta.

Ruegos

Se formularon un considerable número de ruegos por diversos Diputados asistentes a la Sesión.

Se levantaba la Sesión a las trece horas y cincuenta y cinco minutos.

Ceuta, 11 de septiembre de 1996.- V.º B.º: EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Isidro B. Hurtado de Mendoza y López.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.205.- El Excmo. Sr. Presidente-Alcalde Acctal., en su Decreto de fecha 4 de julio de 1996 ha dictado la siguiente Resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente n.º 58.505 incoado a D. Juan Fernández Hidalgo, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como Organismo instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportado prueba alguna, dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% art. 100 del Reglamento General de Recaudación.

La Presente resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación, firme en la vía administrativa".

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Presidencia, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.206.- El Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, con fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, ha dictado el siguiente Decreto:

"ANTECEDENTES

D. José Pino Olmo solicita cambio de titularidad del establecimiento sito en C/ Teniente Pacheco n.º 7, dedicado a bar, adquirido a D. Alejandro González Cabello. Llevadas a cabo las actuaciones previstas en la legislación vigente, los Técnicos Municipales informan las siguientes deficiencias que subsanar: -La cocina (plancha, freidora, asador de pollos) carece de campana extractora para humos y olores. Dicha instalación se ajustará a lo indicado en el artículo 9.8.14 de las NN.UU. del P.G.O.U. -El local carece de carpintería exterior. -El local precisa de una limpieza general.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

EL art.º 36 del R.A.M.I.N.P., aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de diciembre, establece que los Alcaldes, por propia iniciativa, así como por orden del Gobernador Civil o a propuesta de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, requerirán al propietario, administrador o gerente de las actividades a que se refiere este Reglamento para que en el plazo que se le señale corrija las deficiencias comprobadas. Este plazo en los caso de peligro se fijará, salvo cuando éste sea inminente, teniendo en cuenta, de manera discrecional, las posibilidades de corrección que hayan sido señaladas, las condiciones de la actividad y las contingencias que puedan derivarse tanto de su paralización como de su continuidad, en las circunstancias en que se encuentren. Salvo casos especiales, el plazo no podrá exceder de seis meses ni ser inferior a uno.

PARTE DISPOSITIVA

Requírase a D. José Pino Olmo, para que subsane las deficiencias indicadas por los Técnicos Municipales que figuran en los antecedentes de esta Resolución, en el plazo de dos meses, con apercibimiento de que si no lo hiciere se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador que podrá concluir con cualquiera de las sanciones contenidas en el art.º 38 R.A.M.I.N.P.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art.º 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. José Pino Olmo.

Ceuta, 12 de septiembre de 1996.- V.º B.º: EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

2.207.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Joaquín Larios Moya, que D. Manuel Sánchez Hernández, solicita licencia municipal para la apertura de un establecimiento dedicado a Panadería, sito en C/ Juan de Juanes s/n.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art.º 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Joaquín Larios Moya.

Ceuta, 10 de septiembre de 1996.- V.º B.º: EL PRESIDENTE-ALCALDE ACCTAL.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

2.208.- A continuación le detallo errores que han sido localizados en la relación de vehículos publicada en el B.O.C. núm. 3.649, de fecha 12 de los corrientes, cuyos propietarios se encuentran en paradero desconocido, con el fin de que se publique en el siguiente B.O.C. la correspondiente fe de erratas:

- N.º 67 CE-7948-C, la matrícula correcta es CE-7948-D.
- N.º 89 CE-0421-C, la matrícula correcta es CE-0412-C.
- N.º 375 CE-6969-B, la matrícula correcta es CE-6369-B.

EL JEFE DEL PARQUE MOVIL.- Fdo.: Rafael Matres de la Rubia.

2.209.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Abdeslam Mohamed, en relación al expediente sancionador núm. 113/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 27-8-96, el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, ha dictado la siguiente Resolución:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Los controladores del Servicio Municipal de Limpieza informan que en la furgoneta matrícula CE-8536-D se transportó arena sin cubrir la carga, apreciándose la infracción el día 5 de junio pasado, a las 13,05 horas, en la Avda. Nuestra Señora de Otero.- Estos hechos son imputables a D. Mohamed Abdeslam Mohamed y con independencia del resultado de la instrucción, tiene la consideración de falta grave recogida en el art. 135 B)4 de la Ordenanza de Limpieza, pudiendo ser sancionada con multa de 12.500 ptas.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía, por aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1.k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien nombrará Instructor y Secretario del mismo, pudiendo D. Mohamed Abdeslam Mohamed reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.B)4 de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la calificación de la falta, y el art. 136 que señala la sanción aplicable.- El art. 92 de la Ordenanza de Limpieza según el cual: «1.) Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros, reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública. 2.) En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.- 3.) No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.- 4.) Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales».- El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que recoge la iniciación del procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. Mohamed Abdelamel Mohamed, por la comisión de una falta grave consistente en transportar arena sin cubrir la carga, en la furgoneta matrícula CE-8536-D, apreciándose la infracción el día 5 de junio pasado, a las 13,05 horas, en la Avda. Nuestra Señora de Otero. Se designa Instructor a D.ª Regina Pizones Sánchez, Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento y Medio Ambiente, y Secretario a D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos".- Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.- Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora."

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 10 de septiembre de 1996.- V.º B.º: EL PRESIDENTE-ALCALDE ACCTAL.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

2.210.- No siendo posible practicar la notificación a D.ª Ana González Martín, en relación al expediente sancionador núm. 120/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 28-8-96, el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, ha dictado la siguiente Resolución:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Por el Servicio de Control de Limpieza se adjunta denuncia formulada contra D.ª Ana González Martín (propietaria del vehículo CE-2514-D), por depositar basura fuera del horario establecido, apreciándose la infracción el pasado día 10 de julio, a las 09,15 horas, en el Polígono Avda. de África.- Estos hechos son imputables a D.ª Ana González Martín y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta grave recogida en el art. 135.B)4 de la Ordenanza de Limpieza, pudiendo ser sancionada con multa de 12.500 Pesetas.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía, por aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1.k) de la ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien nombrará Instructor y Secretario del mismo, pudiendo D.ª Ana González Martín reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.B)4 de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la calificación de la infracción, y el art. 136 que recoge la sanción aplicable.- El art. 53 según el cual los usuarios del servicio respetarán el horario señalado y realizarán el libramiento de las basuras según dispone la presente Ordenanza, estando asimismo obligados a seguir puntualmente

cuantas disposiciones dicte la Alcaldía en materia de recogida domiciliaria.- El art. 72.1 donde se prohíbe el libramiento de basuras fuera del horario establecido señalado a continuación: Horario de verano: De 21,00 a 24,00 horas.- Horario de invierno: De 20,00 a 24,00 horas.- El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que recoge la iniciación de procedimiento

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D.ª Ana González Martín (Propietaria del vehículo CE-2514-D), por la comisión de una falta grave consistente en depositar basura fuera del horario establecido, apreciándose la infracción el pasado día 10 de julio, a las 09,15 horas, en el Polígono Avda. de África.- Se designa Instructora a D.ª Regina Pizones Sánchez, Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento y Medio Ambiente, y Secretario D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado, pudiendo el interesado en cualquier momento del expediente proponer recusación contra los mismos.- Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.- Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los art. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora."

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 11 de septiembre de 1996.- V.º B.º: EL PRESIDENTE-ALCALDE ACCTAL.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

2.211.- No siendo posible practicar la notificación a D.ª Ana González Martín, en relación al expediente sancionador núm. 121/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 28-8-96, el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, ha dictado la siguiente Resolución:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Por el Servicio de Control de Limpieza se adjunta denuncia formulada contra D.ª Ana González Martín, (propietaria del vehículo CE-2514-D), por depositar basura fuera del horario establecido, apreciándose la infracción el pasado día 17 de julio, a las 09,24 horas, en el Polígono Avda. de África.- Estos hechos son imputables a D.ª Ana González Martín y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta grave recogida en el art. 135.B)4 de la Ordenanza de Limpieza, pudiendo ser sancionada con multa de 12.500 Pesetas.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía, por aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1.k) de la ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien nombrará Instructor y Secretario del mismo, pudiendo D.ª Ana González Martín reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.B)4 de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la calificación de la infracción, y el art. 136 que recoge la sanción aplicable.- El art. 53 según el cual los usuarios del servicio respetarán el horario señalado y realizarán el libramiento de las basuras según dispone la presente Ordenanza, estando asimismo obligados a seguir puntualmente cuantas disposiciones dicte la Alcaldía en materia de recogida domiciliaria.- El art. 72.1 donde se prohíbe el libramiento de basuras fuera del horario establecido señalado a continuación: Horario de verano: De 21,00 a 24,00 horas.- Horario de invierno: De 20,00 a 24,00 horas.- El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que recoge la iniciación de procedimiento

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D.ª Ana González Martín (Propietaria del vehículo CE-2514-D), por la comisión de una falta grave consistente en depositar basura fuera del horario establecido, apreciándose la infracción el pasado día 10 de julio, a las 09,24 horas, en el Polígono Avda. de Africa.- Se designa Instructora a D.ª Regina Pizones Sánchez, Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento y Medio Ambiente, y Secretario D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado, pudiendo el interesado en cualquier momento del expediente proponer recusación contra los mismos.- Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.- Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los art. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora."

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 11 de septiembre de 1996.- V.º B.º: EL PRESIDENTE-ALCALDE ACCTAL.- EL SECRETARIO LE-TRADO ACCTAL.

2.212. - No siendo posible practicar la notificación a D. Rafael Martín Navas, en relación al expediente sancionador núm. 118/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 27-8-96, el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, ha dictado la siguiente Resolución:

"ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local adjunta denuncia formulada contra D. Rafael Martín Navas, por lavar el vehículo en la vía pública, apreciándose la infracción el día 11 de julio pasado, a las 13,00 horas, en la explanada del Muelle de Poniente (junto a Godino).- Estos hechos son imputables a D. Rafael Martín Navas, y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta leve recogida en el artículo 135 A).1 de la Ordenanza de Limpieza, pudiendo ser sancionado con multa de 10.000 pesetas.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía, por aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1.k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien nombrará Instructor y Secre-

tario del mismo, pudiendo D. Rafael Martín Navas reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.A) 1 de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la calificación de la falta y el art. 136 que señala la sanción aplicable.- El art. 22.f donde se prohíbe lavar y reparar vehículos en la vía pública.- El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que recoge la iniciación del procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. Rafael Martín Navas por la comisión de una falta leve consistente en lavar el vehículo en la vía pública, apreciándose la infracción el día 11 de julio pasado, a las 13,00 horas, en la explanada del Muelle de Poniente (junto a Godino).- Se designa Instructora a D.ª Regina Pizones Sánchez, Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento y Medio Ambiente, y Secretario a D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos.- Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.- Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los art. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora."

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 11 de septiembre de 1996.- V.º B.º: EL PRESIDENTE-ALCALDE ACCTAL.- EL SECRETARIO LE-TRADO ACCTAL.

2.213 - El Instructor del expediente sancionador que se sigue contra D. Abdelkader Ahmed Tal-Lal, por infracción urbanística, ha dictado con fecha 25 de julio de 1996 la siguiente propuesta de resolución:

ANTECEDENTES

«Mediante resolución del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de fecha 24 de mayo de 1996 se procedió a la incoación de expediente sancionador a D. Abdelkader Ahmed Tal-Lal, como presunto autor de una infracción urbanística tipificada en los artículos 231 y 242 T.R.L.S. consistiendo en la ejecución de obras sin licencia en Carretera del Serrallo, s/n. cuya descripción es: «La edificación consta de dos plantas, semisótano y baja, ambas con igual superficie construida: 97,60 m². La construcción tiene 16 metros de fachada por 6,10 m. de fondo. Su estructura es porticada de hormigón armado y forjados de hormigón armado aligerados con bovedillas de hormigón. La cubierta es plana a la andaluza. Los cerramientos exteriores de fábrica de

ladrillo a la capuchina. Los acabados interiores son de calidades normales», valoradas en 10.736.000 Ptas. Durante el plazo de audiencia concedido ha comparecido en el expediente D. José María Lería Mosquera, en representación acreditada de D. Abdelkader Ahmed Tal-Lal, y solicita la revisión del presupuesto de la obra ilegal fijándose en 4.500.000 Ptas. El instructor que suscribe requirió a los Servicios Técnicos Municipales para que se emitiera informe sobre las alegaciones presentadas. El informe se firma con fecha 12-7-96 y tiene el siguiente contenido:

«1.º.- Respecto a la deducción del valor de las obras con licencia otorgada por Decreto de 28 de septiembre de 1995 del valor total de la obra ilegal realizada, se entiende que no tiene ninguna relación una obra con otra. La reparación de la cubierta de una casa vieja no tiene nada que ver con una nueva edificación que arranca de cimientos.- De igual opinión parece ser la arquitecta autora del proyecto reformado, n.º de visado 950054, que incluye en éste las partidas 4 08140 y 1 12701 correspondientes al forjado de cubierta y cubierta de la nueva edificación para la que se solicita licencia. Estas partidas están valoradas y sumadas al presupuesto total. En ningún caso se deducen partidas del primitivo proyecto que ya no se va a ejecutar.

2.º.- La valoración efectuada por los técnicos municipales, se limita al valor de la ejecución material de la obra, sin incluir beneficio industrial de la contrata, repercusión del terreno, dirección facultativa, impuestos que gravan la construcción ni beneficios del promotor. Es decir, se valora únicamente el precio de los materiales incrementados con el transporte y colocación a pie de tajo y la mano de obra. Por consiguiente el valor de la ejecución material es el mismo independientemente de la clasificación del suelo.

3.º.- En la valoración realizada en el informe técnico n.º 674/96, se emplea como precio unitario para la construcción el de 55.000 Ptas. m². En este valor unitario ya se considera que la obra está aún sin finalizar. Véase informe técnico anterior n.º 1.567/95 en el que se emplea otro sistema de valoración partiendo del valor unitario de obra finalizada y que se fija en 70.000 Ptas. m².

4.º.- Suele suceder en esta Ciudad, que el importe realmente pagado por el propietario de una obra ilegal resulte muy inferior a los valores mínimos de ejecución material de la construcción. Ello se debe a que la mayoría de casos, la mano de obra empleada son familiares o se contratan ilegalmente del país vecino, pagándose salarios inferiores al salario mínimo interprofesional y ahorrándose los seguros sociales. El caso que nos ocupa parece ser uno de estos casos, a la vista de la denuncia del Servicio de la Policía Local de fecha 27 de octubre de 1995, número de entrada en el Registro General 41.564 el día 30 de octubre de 1995 y que consta en el expediente.

5.º.- Por último, se considera que cualquier valoración contradictoria a la realizada por los técnicos municipales, debería venir avalada por un estudio realizado por técnico competente y visado en el correspondiente Colegio Profesional, y nunca basarse en una estimación del propietario.

CONCLUSION

Como conclusión a todo lo expuesto anteriormente, el técnico que suscribe se reitera en el informe n.º 674/96 por considerar según mi leal saber y entender que la valoración realizada de 10.736.000 Ptas. se ajusta a la realidad de las obras ejecutadas en la Carretera del Serrallo, s/n.»

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos imputados son constitutivos de una in-

fracción urbanística según el art. 261 T.R.L.S. con carácter general y 76 R.D.U. con carácter especial. Además debe ser tipificada como infracción grave según el art. 262 T.R.L.S. La infracción puede ser sancionada con multa entre el 10 al 20 por 100 del valor de la obra proyectada, según dispone el art. 76 R.D.U. No se aprecian circunstancias ni agravantes ni atenuantes.

PROPUESTA

Se propone sancionar a D. Abdelkader Ahmed Tal-Lal con una multa de 1.610.400 Ptas. (15% de 10.736.000 Pesetas).

Lo que le traslado indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento, para lo que se acompaña una relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que pueda obtener las copias de los que estime convenientes, concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento de acuerdo con lo previsto en el art. 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, al no haber sido posible practicar la notificación a D. Abdelkader Ahmed Tal-Lal.

Ceuta, a 11 de septiembre de 1996.- V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE ACCTAL.- EL SECRETARIO LE-TRADO ACCTAL.

2.214.- El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda D. Juan Jesús Barroso Calderón, con fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis, ha dictado el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

Con fecha 24-6-96 D. Abdelaziz Enfeddal Debdi solicita «licencia o declaración municipal de su innecesariedad para proceder mediante notario a la segregación de fincas sitas en calle Romero de Torres números 13 y 15 para la que se adjunta fotocopia de la escritura y plano de situación. Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de fecha 11-7-96 se requiere al interesado para que aporte plano acotado a escala mínima 1:100 de las fincas que pretenden segregarse así como ficha catastral CUI.

Con fecha 26-7-96 se presente por el interesado la documentación requerida que es informada favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales (n.º 1374/96).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 259.2 T.R.L.S. dispone que toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia o aprobación del proyecto de compensación o reparcelación que lo contenga.

En el apartado 3.º del mismo artículo se obliga a Notarios y a Registradores de la Propiedad que exijan la acreditación de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad para autorizar a inscribir escrituras de división de terrenos. El órgano competente para resolver sobre declaración de innecesariedad es el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente por delegación del Excmo. Sr. Presidente de fecha 7-8-96.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la innecesidad de licencia municipal de parcelación urbanística para proceder a la segregación de fincas sitas en calle Romero de Torres números 13 y 15 solicitada por D. Abdelaziz Enfeddal Debdi.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Abdelaziz Enfeddal Debdi.

Ceuta, a 11 de septiembre de 1996.- EL PRESIDENTE-ALCALDE ACCTAL.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

2.215.-El Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, por su Resolución de fecha 25-6-96 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

«Con fecha 15 de mayo de 1996 se dictó Decreto iniciando expediente para la recuperación de oficio de los bienes ocupados sin título por D. Hossain Abdelkader Mohamed en la Bda. Príncipe Alfonso, junto al Acuartelamiento de la Guardia Civil, de propiedad municipal.

En el plazo de audiencia concedido no ha comparecido el ocupante.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 71 del Reglamento de Bienes dispone que el privilegio de la recuperación de oficio de los bienes usurpados habilita a las Corporaciones Locales para que utilicen todos los medios compulsorios legalmente admitidos.

La competencia para acordar el desalojo corresponde al pleno por disponerlo así el art. 22.2 j) de la Ley 7/85 habiendo sido delegada tal facultad en la Alcaldía por acuerdo de 23 de octubre de 1991.

PARTE DISPOSITIVA

Se requiere a D. Hossain Abdelkader Mohamed para que en el plazo de quince días desaloje el bien inmueble municipal ocupado sin título en la Bda. Príncipe Alfonso, junto al Acuartelamiento de la Guardia Civil significándole que, caso de no cumplir el presente requerimiento, se utilizarán los medios compulsorios necesarios para recuperar el bien usurpado».

Lo que se comunica, significando que contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, al no haber podido practicarse la notificación.

Ceuta, 11 de septiembre de 1996.- V.º B.º EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Isidro B. Hurtado de Mendoza y López.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.216.-En virtud de las facultades conferidas en base a los artículos 14.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, art. 11. f. del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad, Art. 13 del mismo cuerpo normativo, art. 41.10, 43 y 44 del R.O.F. y demás disposiciones Estatales y de Régimen Local aplicables, el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde tuvo a bien decretar:

1.º.- La Delegación en el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio, Turismo, Comercio e Industria, D. Alfonso Conejo Rabaneda de las atribuciones de presidir subastas y concursos para venta, arrendamientos, obras, servicios y suministros.

2.º.- Dicha alegación surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha de este Decreto.

3.º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

4.º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, 16 de septiembre de 1996.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

2.217.-En sesión plenaria celebrada el 4-9-96 la Asamblea de la Ciudad aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos de los siguientes organismos autónomos:

- Patronato Municipal de Música.
- Patronato Municipal de Turismo y Festejos.
- Instituto Municipal de Deportes.
- Instituto de Estudios Ceutíes.
- Residencia de la Juventud.
- Patronato Municipal Rector del Centro Asociado a la U.N.E.D. en Ceuta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49-b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público por término de 30 días, a contar desde el siguiente a su publicación en el B.O.C. a los efectos de posibles reclamaciones y sugerencias.

Ceuta, 11 de septiembre de 1996.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.218.-En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación como instructor del expediente sancionador nº 19.643, incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe:

«Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 26-6-96 por D. Jesús Bautista Gil, en relación con Boletín de Denuncia nº 224.366 de fecha 16-2-96 por infracción de norma de tráfico art. 93 del Reglamento General de Circulación, estacionar en zona azul careciendo de ticket, expediente nº 55.770.

Resultando que la primera alegación no es admisible dado que, tanto en el boletín de denuncia como en su posterior notificación, figura el nº del Agente constanding en el primero de la firma del mismo y tratándose de aparcamiento indebido difícilmente puede figurar la del denunciado, motivo por el cual se le ha mandado la notificación de la denuncia para constancia de su recepción.

Resultando que la segunda y tercera alegación se desestiman ya que la denuncia ha sido averada por el Agente de la Autoridad.

Resultando que la cuarta alegación no es procedente por cuanto no se ha vulnerado el procedimiento legal en la tramitación del expediente.

Resultando que la firma impresa, sin que se haya rubricado de forma personal, a que se refiere en la quinta ale-

gación no contraviene el art. 192.2 del R. D. 2568 de 28 de noviembre, ya que tal procedimiento viene contemplado en la orden de la Presidencia del Gobierno de 7-7-1986 por la que se regula la confección de material impreso y se establece la obligatoriedad de consignar determinados datos en las comunicaciones y escritos administrativos. No obstante se ha omitido la identificación funcional y nominativa del firmante que preceptúa dicha Orden Ministerial.

Resultando que la falta de sello de Registro de salida del Ayuntamiento a la que alude en la sexta alegación, de igual modo se desestima, puesto que la notificación debe hacerse en el acto a los denunciados y solo por razones justificadas podrán hacerse con posterioridad, ajustándose el régimen y requisitos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo. En la Ley 30/1992 art. 59.1 se dice que las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, incorporándose al expediente la acreditación de la notificación efectuada.

Resultando que de existir algún defecto de forma, el art. 63.2 de la Ley 30/92 establece que solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados.

Resultando que de otra parte el art. 58.3 de la citada Ley determina que las notificaciones defectuosas surten efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento de la resolución o acto objeto de notificación, como es el presente caso en el que el alegante se ha personado en el expediente.

Resultando que consta en el expediente la ratificación del hecho denunciado por parte del Agente denunciante.

Considerando que de conformidad con el art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia, procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia».

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el art. 13.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) podrá examinar el indicado expediente.

De igual modo se le comunica que el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde en su Decreto de 30 del pasado mes de julio ha nombrado Instructor del expediente al Consejero de Gobernación Excmo. Sr. D. Isidro Hurtado de Mendoza y López, al cual podrá recusar si considera que existe causa fundamentada para ello.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.219.-En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación como instruc-

tor del expediente sancionador n.º 25.153, incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe:

«Visto escrito de alegaciones formulado con fecha -10-5-96 por D. Abdeslam Amar Mohamed, en relación con Boletín de Denuncia n.º 18.187 de fecha 22-4-96 por infracción de norma de tráfico art. 94 del Reglamento General de Circulación, expediente n.º 58.090.

Resultando que dado traslado de las alegaciones al denunciante, este se ratifica en el hecho denunciado e informa que: «el vehículo CE-1479-F efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia».

Considerando que de conformidad con el art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia, procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia».

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el art. 13.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) podrá examinar el indicado expediente.

De igual modo se le comunica que el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde en su Decreto de 30 del pasado mes de julio ha nombrado Instructor del expediente al Consejero de Gobernación Excmo. Sr. D. Isidro Hurtado de Mendoza y López, al cual podrá recusar si considera que existe causa fundamentada para ello.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.220.-El Excmo. Sr. Presidente-Alcalde en Funciones, en su Decreto de fecha 19 de julio de 1996 ha dictado la siguiente Resolución:

«Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente n.º 59.480 incoado a D.ª Carmen López Fernández así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportado prueba alguna, dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% art. 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa».

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Presidencia, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.221 - En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación como instructor del expediente sancionador n.º 31.815, incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe:

«Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 14-6-96 por D.ª Luisa Gaona Mena, en relación con Boletín de Denuncia n.º 20.503 de fecha 30-5-96 por infracción de norma de tráfico art. 118 del Reglamento General de Circulación, expediente n.º 59.829.

Resultando que dado traslado de las alegaciones al denunciante, este se ratifica en el hecho denunciado e informa que: «el vehículo CE-3566 efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia ya que, las alegaciones presentadas no le eximen de la infracción cometida».

Considerando que de conformidad con el art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia, procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia».

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el art. 13.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) podrá examinar el indicado expediente.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.222 - Este Ayuntamiento tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Droguería, en Avda. Ejército Español, 11, a instancia de D. Isidro Cortina Caballero, D.N.I. 45.090.744.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer la observaciones pertinentes. Ceuta, 12 de septiembre de 1996.- Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

2.223 - Este Ayuntamiento tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Bar-Cafetería, en Alcalde Sánchez Prado, 6, Puerta 3, a instancia de D. Carlos Escarcena Robles, D.N.I. 45.035.042.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer la observaciones pertinentes.

Ceuta, 12 de septiembre de 1996.- Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.224 - D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Ceuta, Hago saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos sobre justicia gratuita n.º 131/96, seguidos a instancias de D.ª Auicha Mohamed Al-Lal, contra D. Abdel-Ilah Ait Oadour, la Letrada del Estado y el Ministerio Fiscal, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

«Sentencia.- En Ceuta, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis. Visto por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta, los presentes autos incidentales sobre concesión del beneficio de Justicia Gratuita n.º 131/96, promovidos por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y representación de D.ª Auicha Mohamed Al-Lal, bajo la dirección del Letrado D. Jesús Sevilla Gómez, solicitando la concesión del beneficio de Justicia Gratuita a dicha parte para litigar en autos de Divorcio n.º 129/96, en los que ha sido parte el Letrado del Estado y Ministerio Fiscal».

«Fallo: Que estimando la demanda incidental sobre concesión de derecho de Justicia Gratuita formulada por la Procuradora Sra. Barchilón en nombre y representación de D.ª Auicha Mohamed Al-Lal, contra el Sr. Letrado del Estado y el Ministerio Fiscal, debo concederle y le concedo el derecho a Justicia Gratuita solicitado para litigar en el juicio sobre Divorcio n.º 129/96 seguido en este Juzgado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de E. Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a D. Abdel-Ilah Ait Oadour, expido el presente que firmo en Ceuta, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis.-EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Instituto Nacional de Empleo

2.225 - D. Rafael Sánchez de Nogués, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Ceuta.

CERTIFICA: Que por no haber sido hallada la persona que se relaciona en el domicilio que se indica, no habiéndosele podido notificar la Comunicación de la Resolución sobre Suspensión de Prestaciones por no renovación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común.

Tipo de Documento: Resolución sobre suspensión de prestaciones por no renovación de la demanda.

D.N.I.: 41.444.779.

Apellidos y Nombre: Ahmed Ahmed, Abdelmalik.

Domicilio: Residencial Galo, 3, 4.

Fecha de incumplimiento: 15-05-96.

Examinado el expediente sancionador iniciado por no renovación de la demanda y en atención a los siguientes hechos:

1º.- Con fecha 7-6-96 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 10 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el nº 4, artículo 6 del R. D. 625/85 de 2 de abril (B. O. E. nº 109, de 7 de mayo).

2º.- Que no ha presentado escrito de alegaciones a lo que son de aplicación los siguiente fundamentos de derecho:

I.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el nº 1.1 del artículo 46 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. nº 91 de 15 de abril).

II.- La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el nº 1.2 del artículo 46 de la Ley 8/88.

III.- El nº 4 del artículo 46 de la Ley 8/88 autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Ud., por un periodo de 1 mes, transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este organismo, a través de la Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por R. D. Legislativo 2/1995 de 7 de abril, (B. O. E. nº 86 de 11 de abril).

Ceuta a 16 de septiembre de 1996.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.226.- Previa autorización del Ministerio del Interior, y con el fin de imprimir la necesaria celeridad a las resoluciones que se dicten en materia de personal, he resuelto delegar en el Secretario General de esta Delegación del Gobierno las atribuciones que me concede el art. II del R. D. 2169/84, de 28 de noviembre, salvo los apartados 1, 4, 7 y 8, dictados en desarrollo y aplicación de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

La presente delegación, que es revocable en cualquier momento, se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, indicando en las resoluciones que en uso de la misma se dicten, que se ejercen en virtud de la potestad delegada y la autoridad de procedencia todo ello de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, queda derogada la resolución de fecha 3-11-94 por la que se delegan competencias en materia de personal en el Secretario General.

Ceuta, 31 de mayo de 1996.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.

Oficina del Censo Electoral Delegación Provincial de Ceuta

2.227.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado y del Artículo 1.2 y la disposición adicional única del Real Decreto 1398/1995, de 4 de agosto, se hace público que el sorteo para la formación de las listas de candidatos a jurados tendrá lugar a las 10,30 horas del día 27 de septiembre de 1996, en la Sala de Vistas de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cádiz (sita en el Palacio de Justicia, en la Cuesta de las Calesas, Cádiz).

En Ceuta, a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL DELEGADO PROVINCIAL.-
Fdo.: Ramón García Gómez.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA